

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. Cumpliendo esta Sección lo prevenido en Real orden de 21 de Junio último, ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Egea, provincia de Teruel, alzándose de la providencia dictada por el Gobernador, no por la Comisión provincial, como se expresa en la instancia de la Municipalidad, referente al pago de ciertas pensiones de censo que sobre la casa-taberna de aquella villa estaba constituido á favor de los Condes de Fuentes.

Perteneciendo dicha casa á los Propios de Egea, fué vendida en 1861 por la Hacienda, como sujeta á la desamortización en concepto de libre, no obstante las reclamaciones que hizo el representante de los Condes de Fuentes para que se entendiese afectada á aquel gravamen.

A nombre de estos interesados se siguió pleito civil ordinario en el Juzgado de Albarracín contra el referido Ayuntamiento sobre pertenencia de bienes y derechos que correspondían á los expresados Condes. Por sentencia de revista, de que se acompaña testimonio en forma, dictada por la Audiencia territorial de Zaragoza y publicada en 13 de Diciembre de 1867, se hicieron varios pronunciamientos de derecho á favor de los demandantes, entre los cuales se declaró subsistente el de percibir estos 376 reales con 16 mrs. por la taberna, que de antiguo le habían pagado

anualmente el Concejo y vecinos de Egea.

Con motivo de haber solicitado el representante de los Condes que el Ayuntamiento incluyese en el presupuesto municipal la cantidad de 2.729 pesetas 41 céntimos en pago de las 29 pensiones últimas del referido censo, y que en lo sucesivo se incluyese en el propio presupuesto y en cada año la de 94 pesetas 12 céntimos por el mismo disfrute, la Corporación municipal desestimó la instancia por acuerdo de 30 de Octubre de 1866.

En virtud de apelación, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, revocó en 8 de Enero de este año el acuerdo de la Municipalidad, teniendo para ello en consideración que la ley de 11 de Junio de 1856 y la instrucción de la misma fecha, invocadas por el Ayuntamiento, determinaban que los censos y demás cargas que tuviesen sobre sí los bienes de corporaciones civiles se rebajasen del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador; que no habiendo tenido efecto esta circunstancia por no haberse estimado la reclamación de los Condes de Fuentes, la taberna fué vendida como libre por la totalidad de su valor, sirviendo este de base para la expedición de los títulos del 80 por 100 á favor del Municipio de Egea, lo cual le constituía en la obligación y responsabilidad de pagar el cánón del censo, puesto que el importe de este no fué rebajado del remate; y que con la declaración hecha por la Audiencia de Zaragoza se reconoció la legitimidad de las anualidades vencidas hasta la fecha de la publicación de la sentencia.

De esta providencia se alza el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y haciéndose cargo de los fundamentos en que descansa aquella, afirma que la resolución adoptada no tiene relación con lo prescrito sobre el particular en las disposiciones legales anteriormente citadas, ni con lo declarado por los Tribunales, y que á la sentencia dictada por estos se atribuía mayor alcance de que en buenos principios de interpretación podía dársele.

El asunto que se ventila está hoy reducido al pago que reclaman los Condes de Fuentes de las pensiones del censo que á su favor estaba constituido sobre una casa que perteneció á los Propios de Egea.

Cuando la Hacienda sujetó á la venta dicha propiedad, la enajenó en concepto de libre, según se expresa, sin que consten los fundamentos que se tuvieron presentes para que se desestimase las reclamaciones de los Condes de Fuentes, dirigidas á que se reconociese el censo que sobre dicha finca gravaba.

Natural hubiera sido apurar entonces la vía gubernativa, y en su caso recurrir á la contencioso-administrativa, puesto que con arreglo á las leyes la cuestión era propia de los Tribunales de ese orden.

Conocieron de ella, sin embargo, los Tribunales ordinarios; y sin que haya dato alguno de que por el Gobernador de la provincia se entablase competencia de atribuciones, aquellos declararon el derecho de los Condes de Fuentes á percibir el cánón del censo, condenando al Ayuntamiento á su pago.

Siendo esto así, la sentencia pronunciada por la Audiencia de Zaragoza se hizo firme y pasó en autoridad de cosa juzgada.

No cabe, pues, remedio legal al presente; y aunque los principios de recta justicia aconsejen que el Ayuntamiento sólo esté obligado á pagar esas pensiones en la parte alícuota del 0 por 100 del valor representativo de la finca vendida desde la fecha en que se enajenó, como esto no ha sido objeto de petición por parte de la Municipalidad, ni el Ministerio del digno cargo de V. E. sería competente para entender en ello, procede en sentir de la Sección, que se desestima el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878. - Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de Teruel.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Clot contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona que anuló el nombramiento de Secretario de la referida corporación:

Resulta que leídas en la sesión del 2 de Noviembre de 1877 las solicitudes de los cinco aspirantes á la referida plaza á la sazón vacan-

te, por mayoría de nueve votos contra cuatro se acordó encomendar al Presidente la elección de entre los aspirantes; que habiendo manifestado el Alcalde, en vista de aquel voto de confianza, que nombraba á D. Joaquín Castañer y Moner, aprobó el Ayuntamiento dicho nombramiento por la misma mayoría; pero al leerse el acta en la sesión siguiente del día 9, se opusieron á su aprobación los cuatro Concejales que constituyeron la minoría, por no contener una verdadera y legal votación nominal para el nombramiento de Secretario, y por la informalidad con que se había procedido, recurriendo con tal motivo al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, mandando proceder de nuevo al nombramiento de Secretario. De esta resolución ha apelado el Ayuntamiento para ante el Gobierno, fundándose principalmente en que el recurso de la minoría de los Concejales no le interpuso por conducto del Alcalde, como previene el art. 140 de la ley; que en los artículos 74, 78 y 122 se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados, por cuya razón no pudo el Gobernador revocar el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, y por último, que el nombramiento de Secretario no se hizo por el Alcalde, sino por la corporación, á propuesta de éste, por lo cual no puede decirse que aquella delegase sus atribuciones.

La Sección no halla méritos bastantes en las razones indicadas para revocar, como se pretende lo resuelto por el Gobernador de la provincia, pues el hecho de no haberse cursado la apelación de los Concejales disidentes por conducto del Alcalde en nada afecta al fondo del asunto, y si bien constituye una falta de ritualidad, ha quedado esta subsanada en sus efectos desde el momento en que reclamados por el Gobernador al Alcalde todos los antecedentes del asunto, ha podido este ilustrar la cuestión en cuanto procediese y estimase necesario. Respecto de la segunda razón expuesta, parece ocioso manifestar que la facultad que la ley otorga á los Ayuntamientos para el nombramiento de sus empleados no los autoriza para prescindir de los requisitos establecidos al efecto; y como quiera que el art. 122 de la ley municipal exige el previo concurso por lo que respecta á los Secretarios de dichas corporaciones, y en el presente caso, por más que se diga que este fué anunciado, lo cual no se acredita en el expediente, es lo cierto que ni examinaron las circunstancias de cada uno de

los aspirantes, ni se discutieron sus condiciones y méritos para el desempeño del cargo, es evidente que vino á hacerse completamente ilusorio é inútil el concurso; tanto más, cuanto que autorizado desde luego el Alcalde para designar al que hubiera de desempeñar la plaza, se privó á los Concejales de la facultad de discutir los méritos personales de cada uno de los aspirantes.

Por otra parte, en el art. 122 se establece, que el nombramiento de Secretario corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, y no previa propuesta, que es lo que en realidad ha tenido lugar en el presente caso; resultando de todo ello que la ley no ha sido exactamente cumplida, y que en tal concepto estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, en cuanto dejó sin efecto el referido nombramiento.

Por tales razones es de parecer la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto contra lo resuelto por la expresada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la ley de 30 de Julio último para establecer un derecho de 50 céntimos de peseta para la entrada de cada persona en el local de la Bolsa de Madrid, con el fin de aplicar su producto al sostenimiento del local citado y la construcción de un nuevo edificio destinado al propio objeto, con todas las condiciones que el mismo requiera; por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado se autorizó á la Junta inspectora de las obras de reconstrucción de la actual Bolsa para que continuara recaudando el impuesto establecido, destinando sus productos, después de cubiertos los gastos ocasionados en la reconstrucción del edificio, á formar el capital necesario para la edificación de la nueva Bolsa.

Elevadas por V. E. las propuestas á que se refiere el artículo 3.º de la ley mencionada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado crear la «Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid,» disponiendo que formen parte de la misma en con-

cepto de banqueros D. Juan Manuel de Urquijo, jefe de la casa Urquijo y Aranzana; D. José Pastor y Magan, jefe de la casa Viuda é hijos de D. G. Pastor, y D. Luis Fernandez de Heredia, jefe de la casa Fernandez Heredia y compañía: en concepto de Agentes de Cambios D. Fabian Bisbal y don Evaristo Alonso y Rodriguez; y en concepto de Corredores de Comercio D. Benito Pindado y D. José Fernandez de Heredia, los cuales, en unión del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y del Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Enrique María Repullés, constituirán la citada Junta de obras, y al constituirse elegirán de entre sus individuos los que han de ejercer los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, dando cuenta á este Centro del resultado de la elección para que sea aprobada. En esta sección la Junta de obras se hará cargo del actual edificio y de los fondos recaudados por la Junta inspectora, que habrá terminado su misión y será disuelta toda vez que, según la cuenta general que ha presentado, y S. M. se ha servido aprobar, se ha reintegrado de los desembolsos hechos durante su gestión, y en 1.º de Agosto último tenía un saldo de 118 pesetas para el nuevo fondo de recaudación en la forma siguiente:

Debe.	
Emisión de 1000 acciones de 250 pesetas cada una.	250000
Producto del impuesto de entrada desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1875.	97217
Idem en 1876.	86587
Idem en 1877.	79212
Idem desde 1.º de Enero á 31 de Julio de 1878.	44637
Importa el debe.	557653
=====	
Haber.	
Reembolso de los accionistas en cinco dividendos.	250000
Obras de construcción del nuevo edificio, y su conservación hasta 31 de Julio último.	232214
Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, dirección de las obras, tasación del edificio y sueldo del Ayudante-Inspector.	22897 75
Gastos hechos en la traslación de la Bolsa; alquiler del local en que estuvo instalada durante las	

obras; subasta de estas; administración y uso del nuevo edificio desde 1.º de Febrero de 1875 á 31 de Julio de 1878; cobro y reembolso de dividendos, etc. etc. 52423 25

Importa el Haber. 557653
Saldo. 118

Suma igual al Debe. 557653

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.—C. Toreno.

Señor Gobernador civil de esta provincia.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial del referido Ministerio el coronel de Infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase de la Armada, D. José Garcia de Quesada y Vazquez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Riofrio á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por pase á otro destino, de D. Cándido Ainz, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Luis Gonzaga del Mármol, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Riofrio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

Núm. 1840.

Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURIA.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan, no han contestado á las circulares publicadas en los «Boletines oficiales» de 26 de Junio, núm. 304, y 17 de Julio de este año, núm. 17, manifestando si están ó no conformes con la liquidación de débitos á la Caja provincial, publicada en la primera, por los años económicos desde 1870 á fin de

1877, aunque resultaran solventes; y siendo preciso que presten la referida conformidad ó hagan las observaciones convenientes, á fin de que el expediente instruido al efecto por la Excm. Diputacion provincial quede terminado, he tenido á bien disponer que lo verifiquen en el preciso término de cuatro dias; en la inteligencia de que si no lo hacen, me veré en la sensible necesidad de tomar medidas de rigor.

Córdoba 13 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Fuebles.

Adamúz.
Añora.
Belalcázar.
Belméz.

Benamejí.
Bujalance.
Carpio.
Dos Torres.
Encinas Reales.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Fuente Tojar.
Fuente Palmera.
Guadalcazar.
Hinojosa.
Hornachuelos.
Luque.
Montalvan.
Nueva Carteya.
Palenciana.
Pedro Abad.
Santaella.
Santa Eufemia.
Valenzuela.
Victoria.
Villa del Rio.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.

Villaralto.
Viso
Iznajar.

Núm. 1841.

Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.
Partido de Hinojosa.

El Agente Recaudador: hago saber que la cobranza de Belalcázar, por la contribucion territorial y primer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en los dias desde el 22 al 26 del corriente en el sitio de costumbre y horas de instruccion.

Lo que en cumplimiento de la misma se publica en este periódico oficial.

Hinojosa 15 de Setiembre de 1878.—Antonio Gil de Arana.

Núm. 1843.

Recaudacion de Contribuciones.
Partido de Castro del Rio.

El Agente recaudador: hago saber á los contribuyentes de la villa de Castro, que la cobranza de la contribucion territorial del primer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en los dias del 24 al 28 en el sitio de costumbre y horas de instruccion.

Lo que en cumplimiento de la misma se anuncia en este periódico oficial.

Castro del Rio 16 de Setiembre de 1878.—Rafael R. del Portal.

Núm. 1811.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Fuebles	Clase de la escuela.	Categoría.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Canarias.	Galdaz.	Niños.	Elemental.	1100	175	=	Tiene.	Municipales.
Sevilla.	Sevilla.	Niñas.	Auxiliar.	730	=	=	=	
id.	Coronil.	id.	id.	365	=	=	=	
id.	Marchena.	id.	id.	365	=	=	=	
id.	Alcalá de Guadaira.	id.	id.	275	=	=	=	
id.	Lora del Rio.	id.	id.	273 75	=	=	=	
id.	Marinaleda.	Niños.	Elemental.	625	156 25	=	Tiene.	
id.	Bormijos.	id.	id.	625	156 25	=	id.	
id.	Villanueva de San Juan.	id.	id.	825	206 25	=	id.	
id.	Martin de la Jara.	id.	id.	825	206 25	=	id.	
id.	Martin de la Jara.	Niñas.	id.	550	137 50	=	id.	

Sevilla 6 de Setiembre de 1878.—El Rector, Manuel Laaña

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

En la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la villa de Priego, y en subasta privada que tendrá lugar en los días que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

Día 10 de Octubre de 1878.

La suerte número 14 nombrada Tres Torres, al sitio del Cañuelo.

La del número 19 llamada Arenales, en id.

La del número 22 llamada Esparagales, sita en Zamoranos.

La del número 27 nombrada Cerro del Taberna, en Tójar.

Día 11 de id.

La del número 40 llamada Toriljo, en Tójar.

La del número 46 nombrada la Juliana, en id.

La del número 53 nombrada del Sordo, en Castil de Campos.

La del número 59 llamada Carboneras, en id.

Día 12 de id.

La del número 61 nombrada la Granja, en Castil de Campos.

La del número 66 llamada Baena, en id.

La del número 67 nombrada Leona, en id.

La del número 69 llamada Arenales, en id.

Día 14 de id.

La del número 97 nombrada Villarones, siti de su nombre.

La del número 98 llamada Gallombres, en el de su nombre.

La calalleriza número 3 nombrada Noguerones, en Zagrilla.

La del número 5 llamada Cabazuela, siti del Tarjal.

Día 15 de id.

La del número 12 llamada Hoya de Guindales, en id.

La del número 17 nombrada Torrecilla, en el Cañuelo.

La del número 48 llamada Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

La del número 20 nombrada Espinillo, en id.

Día 16 de id.

La del número 29 nombrada Esparagales, sita en Zamoranos.

La del número 47 llamada Cerro de la Cruz, en la Alcedinilla.

La del número 48 nombrada Almedinilla, en id.

Y la de número 49 llamada también Alcedinilla, en id.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que estarán manifiesto en dicha Administración, y que han de servir de base para aquellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA DE ENCINAS Y CHAPARROS.

De la propiedad de la Excmo. Señora Duquesa viuda de Medinaceli, y en su Administración de Montilla, se venden en subasta privada, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Octubre, desde las doce a las dos de la tarde, 1200 árboles, la mayor parte de los de la segunda clase arriba expresada, si bien se en el término de Castro del Río, y montes de los cortijos Carchena, Alcaide y Calderón.

Hasta expresado día se admiten proposiciones en esta dicha Administración, y no está de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 14 de Setiembre de 1878.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

El día 29 del corriente mes, de doce á dos de la tarde, se celebrará en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en fuente Genil, subasta privada para el arriendo de los cortijos llamados el Lentisco y el de la Caería, situados en el término de Aguilar, cuya cavida y demás pormenores obran en citada Administración, con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el día hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquín Gallardo y Ramírez, en la villa de Pedroche.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honorosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parala, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Juzgados municipales. Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y 18 y San Fernando núm. 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»